

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, Octubre veintidós (22) del 2020, en la fecha paso el presente proceso al despacho informándole que a la fecha la parte demandante no ha realizado la respectiva notificación por aviso al demandado. Sírvase a proveer.

RICARDO LOPEZ SUAREZ.

SECRETARIO.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO DE
FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO. RIOHACHA –
GUAJIRA.

Riohacha, La Guajira, Octubre veintidós (22) del 2020.

**DEMANDA DE DECLARACIÓN, EXISTENCIA Y RECONOCIMIENTO DE UNION
MARITAL DE HECHO.**

Demandante: NURIS PEREZ PADILLA
Demandado: GUSTAVO RAFAEL BOLIVAR BASTIDAS
Radicado: 44-001-31-10-001-2019-00267-00.
Asunto: Requiere a la parte demandante.

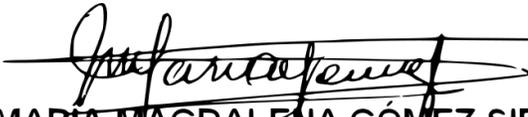
Vista la nota secretarial que antecede, despacho considera;

Revisada la demanda en epígrafe, se observa que la señora demandante no se ha ocupado en continuar con el trámite de la notificación del señor GUSTAVO RAFAEL BOLIVAR BASTIDAS, tal como se ordenó en el auto que admitió la demanda, proferido el día veinticinco (25) de Junio del 2019; si bien es cierto la actora realizó la notificación personal conforme el trámite del artículo 291 del Código General del Proceso, pero no es menos cierto que para entender por surtida en debida forma la notificación de la parte demanda es necesario diligenciar la notificación por aviso, toda vez que el demandado a la fecha no ha comparecido al proceso.

Así las cosas, requiérase por secretaria a la demandante a través del correo electrónico que registra en el expediente, para que se sirva a realizar la notificación por aviso del demandado conforme se dispone en el artículo 292 del Código General del Proceso y octavo del Decreto 806 del 2020 *“Por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en el marco de la Emergencia Económico Social y Sanitaria”*.

Lo anterior, deberá cumplirse en el término de TREINTA (30) DÍAS, conforme lo señalado en el numeral 1 del art. 317 *Ibidem*, so pena, de recibir las consecuencias jurídicas de la inactividad del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito